APC Colombia

AVISO DE CONVOCATORIA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CM-APC-01-2026

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL: AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA, ubicada en la Carrera 10 N° 97 a 13 – Bogotá - PBX 6012424.

2. LUGAR ELECTRÓNICO DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS: El pliego de condiciones, sus anexos y posibles adendas, documentos aclaratorios y demás actuaciones relacionadas con el trámite del presente proceso, podrán consultarse a través del SECOP II link de proceso.

3. OBJETO: "SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO.

El intermediario de seguros seleccionado asesorará y administrará los trámites inherentes a la contratación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

El intermediario de seguros manejará pólizas y efectuará trámites de documentos ante la (s) compañía (s) de seguros, presentará reclamaciones y surtirá su trámite hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la

ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como la asesoría necesaria para la administración de riesgos profesionales.

El intermediario de seguros prestará la asesoría y apoyo requerido para la elaboración de los documentos previos y del pliego de condiciones del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato.

Se debe dar cumplimiento al Anexo Técnico No. 002 “Especificaciones Técnicas”.

4.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS (CLASIFICADOR UNSPSC):

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones - 84130000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones - 84131500	N/A
84131600	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones – 84130000	Seguros de vida, salud y accidentes - 84131600	N/A

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 219 del decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011

y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que “La escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

3. Concurso de méritos. Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (subrayado y negrilla fuera de texto)”

Por su parte, establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: Adiciónese un parágrafo 6º en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: "*El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".*

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 establece que: *"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de mérito. A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales. Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para la construcción y gestión del programa de seguros de la Entidad, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y que es sin cuantía.

6. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

El término de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, será hasta la terminación de la vigencia de las pólizas, contratadas, correspondientes al programa de seguros de la Entidad, contados a partir de la aprobación

de la garantía única que constituirá el adjudicatario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con la Entidad. Para efectos de la aprobación de las garantías, la duración estimada del contrato será de cuatro (4)meses.

7. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA

La fecha límite para presentar ofertas en el proceso de contratación es la establecida en el cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II y será presentada en la sección establecida para ello en la plataforma mencionada.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas a través del SECOP II. Para ello los proponentes deberán registrarse y contar con el usuario y la contraseña respectivos.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El contrato resultante del proceso correspondiente, no causará comisión, gasto, honorario o erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que la remuneración de los servicios prestados por el corredor o el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, *"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario",* en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, APC Colombia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación

al Corredor o intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con el personal mínimo exigido ni con el propuesto por el contratista para la ejecución del contrato.

Sin embargo, se tendrá como presupuesto estimado por APC-COLOMBIA para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgos, el aproximado para la contratación del programa de seguros, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** según la siguiente proyección efectuada con base en los seguros vigentes en APC-Colombia.

RAMOS	VALOR ESTIMADO PRIMA 2026
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$ 19.391.121,62
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 76.521.930,88
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 8.162.269,48
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO	$ 43.872.535,63
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL	$ 43.078.917,75
SOAT (08 Vehículos)	$ 9.833.460,45
AUTOMOVILES	$ 27.139.764,19
TOTAL	**$ 228.000.000**

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en el numeral 4 (adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009

que entró a regir el 15 de julio de 2013), del artículo 40 del Decreto 663 de 1999 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos; los cuales no son objeto del presente proceso. Por lo tanto, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE / FACTORES HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección es objetiva cuando la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades obedecerán a los criterios de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, y capacidad de organización. En ese sentido, estos factores son requisitos para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, salvo en los procesos de consultoría.

Teniendo en cuenta el numeral 4 del mencionado artículo que establece que “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

En sentido estricto, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 establece los requisitos habilitantes contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para ello dispone que las cámaras de comercio, con base en la información del Registro Único de

Proponentes, deben verificar y certificar los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad jurídica que se exponen a continuación:

11.1 REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA.

Los requisitos habilitantes y los criterios de verificación, así como la forma de acreditarlos, se encuentran señalados en el respectivo pliego de condiciones electrónico y estudios previos.

CRONOGRAMA DEL PROCESO. Se encuentra en la plataforma SECOP II ver Link del proceso: https://www.secop.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 (1) la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos NO general obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

PROCESO: El presente proceso se surtirá completamente a través de la plataforma SECOP II, por lo que cualquier consulta de documentos, observaciones, etc, relacionado con el presente proceso se efectuará exclusivamente por la plataforma SECOP II.

12. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021: "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos*

de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".
***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Nota: La forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, el presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a MIPYME, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación NO es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $457.297.264

13. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

En el presente proceso no hay lugar a precalificación.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Ver en el link del proceso en la plataforma SECOPII
https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

15. VEEDURÍA CIUDADANA:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003, y el decreto 1082 de 2015, invita a las veedurías ciudadanas y organismos de control a realizar acompañamiento y seguimiento en todas las etapas del presente proceso de selección.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.